

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 024-2017-00649
Demandante: Manuel Antonio Solarte Sabogal. Vs. Libia Abella.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2529

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 01 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago de intereses en mora y restablecimiento del plazo, hasta el 01 de noviembre de 2018, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

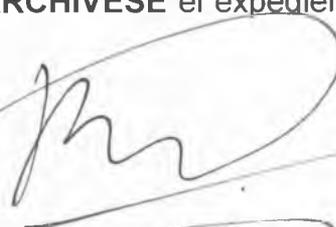
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte actora o a quien autorice, con la constancia de que los intereses en mora fueron cancelados hasta el 01 de noviembre de 2018, que se reestableció el plazo y que la obligación y la garantía que la amparan se encuentran vigentes.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 204 de hoy 16 **NOV 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

jsr

SECRETARIA

Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Sabogal
Secretario

99-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 004-2017-00400
Demandante: Banco BCSC S.A. Vs. Héctor Favio Rengifo.
Proceso: Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 2528

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 05 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 2 de noviembre de 2018, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte actora o a quien autorice, con la constancia de que las cuotas en mora fueron canceladas hasta el 2 de noviembre de 2018, que la obligación y la garantía que la amparan se encuentran vigentes.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 204 de hoy 16 NOV 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 022-2017-00147
Demandante: Coop. Progreseemos. Vs. Gloria Inés Prado Villafañe y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4405

En atención a la solicitud de entrega de títulos, el Despacho teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en el Juzgado de origen,

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado de origen Civil Municipal de esta ciudad a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Por Secretaría librese oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 704 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior. **16 NOV 2018**
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 035-2009-01035
Demandante: Francia Elena Acosta Solarte. Vs. José Ignacio Palomino.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4404

En atención al oficio 2933 que antecede, el Despacho

RESUELVE

1.- Líbrese oficio al Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso ejecutivo bajo la radicación 028-2016-00421, NO SURTE los efectos legales por cuanto ya existe una solicitud en igual sentido.

2.-OFICIAR al Juzgado 09 Civil del Circuito de esta ciudad a fin de informe el estado el proceso bajo la radicación 009-2009-00676 adelantado por el Banco BBVA contra José Ignacio Palomino, el cual cuenta con los remanentes que se llegaren a desembargar dentro de la ejecución de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 204 de hoy 16 NOV 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 035-2009-01035
Demandante: Francia Elena Acosta Solarte. Vs. José Ignacio Palomino.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4403

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, el Despacho

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la demandante **FRANCIA ELENA ACOSTA SOLARTE** con c.c. 31.296.013.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002240092	31296013	ELENA ACOSTA LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2018	NO APLICA	\$ 663 746.00
469030002253458	31296013	FRANCIA ELENA ACOSTA SOLARTE	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2018	NO APLICA	\$ 698 348.00
469030002263766	31296013	FRANCIA ELENA ACOSTA SOLARTE	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2018	NO APLICA	\$ 528 580.00
469030002274072	31296013	FRANCIA ELENA ACOSTA SOLARTE	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2018	NO APLICA	\$ 278 430.00
469030002280827	31296013	FRANCIA ELENA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 800 803.00
469030002280828	31296013	ELENA ACOSTA LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 672 122.00
469030002280829	31296013	ELENA ACOSTA LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 725 932.00
469030002280830	31296013	ELENA ACOSTA LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 320 872.00
469030002280831	31296013	FRANCIA ELENA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 448 015.00

Total= \$ 5.136.848,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 204 de hoy 16 NOV 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Graf. Eduardo Silva Cano
Secretaría

50-1^o

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 003-2012-00691
Demandante: Financia S.A. Vs. Alba Lucia Álvarez y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4408

En atención a la solicitud de entrega de títulos, el Despacho teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de esta ciudad a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Por Secretaría librese oficio.

2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada donde se reflejen los dineros entregados como abonos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 204 de hoy 16 NOV 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecutor,
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuna
Secretario

41-17

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 004-2017-00701
Demandante: Sociedad Cobran S.A.S. Vs. Alexis Alvarado Castaño.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4407

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, el Despacho

RESUELVE

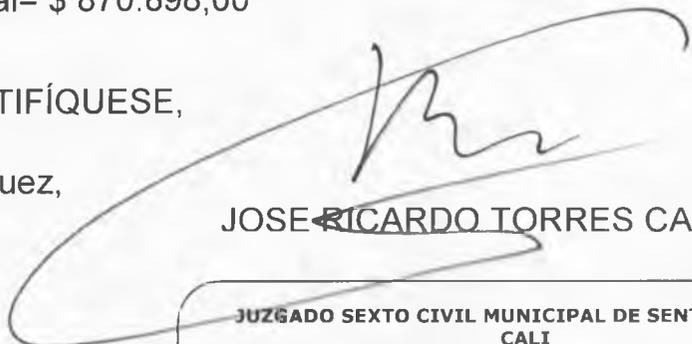
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado RAUL MANTILLA RAMÍREZ con c.c. 16.586.443.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002279097	9003436575	COBRAN S.A.S	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2018	NO APLICA	\$ 13 359.00
469030002279098	9003436575	COBRAN S.A.S	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2018	NO APLICA	\$ 89 115.00
469030002279099	9003436575	COBRAN S.A.S	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2018	NO APLICA	\$ 42 463.00
469030002279100	9003436575	COBRAN S.A.S	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2018	NO APLICA	\$ 57 841.00
469030002279101	9003436575	COBRAN S.A.S	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2018	NO APLICA	\$ 97 898.00
469030002279102	9003436575	COBRAN S.A.S	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2018	NO APLICA	\$ 73 913.00
469030002279103	9003436575	COBRAN S.A.S	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2018	NO APLICA	\$ 146 587.00
469030002279104	9003436575	COBRAN S.A.S	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2018	NO APLICA	\$ 76 715.00
469030002279105	9003436575	COBRAN S.A.S	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2018	NO APLICA	\$ 66 755.00
469030002279106	9003436575	COBRAN S.A.S	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2018	NO APLICA	\$ 122 576.00
469030002279107	9003436575	COBRAN S.A.S	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2018	NO APLICA	\$ 83 676.00

Total= \$ 870.898,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 204 de hoy 16 NOV 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gil
Secretario

56-1°

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 023-2015-01018
Demandante: Edgar Marino Zemanate Navia. Vs. Steven Alexander Arias Ospina.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4406

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Despacho advierte que los títulos a favor del precedente proceso se encuentran consignándolos en la cuenta del Juzgado de origen, as mismo que los convertidos ya fueron pagados por esta Oficina Judicial. Así las cosas,

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y póngase de conocimiento de la parte actora el reporte del Banco Agrario de los títulos consignados y convertidos para la presente ejecución.

2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de esta ciudad a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Por Secretaría librese oficio.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 204 de hoy 16 NOV 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

69-1 9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 035-2017-00818
Demandante: Suma Servicios Inmobiliarios S.A.S. Vs. Cesar Fabricio Torres Hurtado y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4409

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, el Despacho teniendo en cuenta la facultada para recibir a folio 1 del cuaderno principal.

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.** con Nit. 860.035.977-1. Téngase a la abogada María del Pilar Guerrero autorizada para recibir las órdenes de pago.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002238389	9004326309	SUMA SERVICIOS INMOBILIA	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	\$ 266.420,00
469030002238390	9004326309	SUMA SERVICIOS INMOBILIA	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	\$ 266.420,00
469030002238391	9004326309	SUMA SERVICIOS INMOBILIA	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	\$ 266.420,00
469030002238392	9004326309	SUMA SERVICIOS INMOBILIA	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	\$ 266.420,00
469030002238393	9004326309	SUMA SERVICIOS INMOBILIA	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	\$ 5.447,00

Total= \$ 1.071.127,00

2.- REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada donde se reflejen los dineros entregados como abonos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 204 de hoy 16 NOV 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

34-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 004-2017-00406
Demandante: Lino Edmundo Ortiz Rodríguez. Vs. Liliana Echeverry Navia.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2524

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 04 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 20A de hoy 11 6 NOV 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 014-2013-00345
Demandante: Coop Comultiandes. Vs. Aida Nelly Garzón de Salazar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 4402

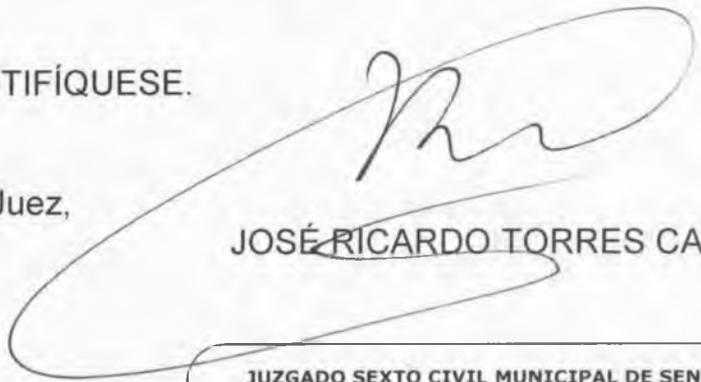
En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Juzgado una vez revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta Dependencia como en la de origen, no existen títulos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE:

NO ACCEDER por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, por lo anteriormente **expuesto**.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 204 de hoy 16 NOV 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 006-2017-00533
Demandante: Centro Comercial San Andresito del Sur. Vs. Nelson Ricardo Torijano.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2527

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 01 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 204 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior. 16 NOV 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 035-2010-00233
Demandante: Edificio Bonaventure. Vs. Olga Lucia Pardo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2523

En atención a la solicitud elevada por la curadora Ad Litem y como quiera que la misma es procedente como lo indica el inciso 3 del artículo 462 del C. G. del P.

RESUELVE

1.- OFICIAR a la Notaría 8º del Círculo de Cali, para que se sirva expedir copia autentica de la escritura pública No. 583 del 10 de marzo de 2004, a costa de la curadora Ad lidem GRACIELA PEREA GALLON con c.c. 29.562.165, con la constancia de prestar merito ejecutivo.

2.- OFICIAR al Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad para que se sirva expedir copia del proceso ejecutivo adelantado por Liliana María Villa Izquierdo en contra de Olga Lucia Pardo, bajo la radicación 2004-00069.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 20A de hoy 16 NOV 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

91-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 010-2016-00055

Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. Vs. Julieth Paulina Montoya Giraldo.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 2525

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 01 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

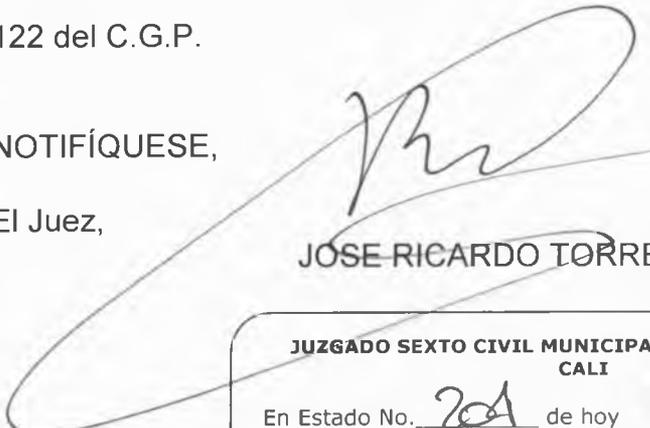
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 20A de hoy **16 NOV 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

84-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2009-01290
Demandante: GMAC Financiera de Colombia
Demandado: Maribel Millan Arias
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4417

En atención al escrito anterior, y como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, el Juzgado;

RESUELVE

1.- ORDENAR que por el Área de Notificaciones se elabore oficio dirigido al parqueadero los Colores ubicado en la Calle 26 No. 42 A-30 Barrio San Judas de Cali, a fin de informarle que por encontrarse terminado el proceso por pago total de la obligación, proceda con la entrega del vehículo de placas COL-387, dejado a disposición de dicho parqueadero bajo el inventario No.0183, a la señora AMPARO GARCIA RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 24.289.782, autorizada por la demandada en el proceso señora MARIBEL MILLAN ARIAS identificada con cédula de ciudadanía No. 31.531.901.

2.- ORDENAR que por Secretaría se haga entrega de los oficios de desembargo a la señora AMPARO GARCIA RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No.24.289.782 por autorización de la demandada.

Una vez en firme el presente proveído, devuélvase el expediente al lugar que se encontraba –archivado-

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 204 de hoy 16 NOV 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

229-)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 05-2006-00326
Demandante: Carlos Alberto Miranda Zuluaga cesionario
Demandado: Carlos Alberto Gasca Suárez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4418

En atención al escrito anterior, y como quiera que el proceso se encuentra terminado por transacción acuerdo que se firmó al hacer entrega el demandado Carlos Alberto Gasca Suárez del vehículo de placas CMB-426 al cesionario señor Carlos Alberto Miranda Zuluaga, el Juzgado;

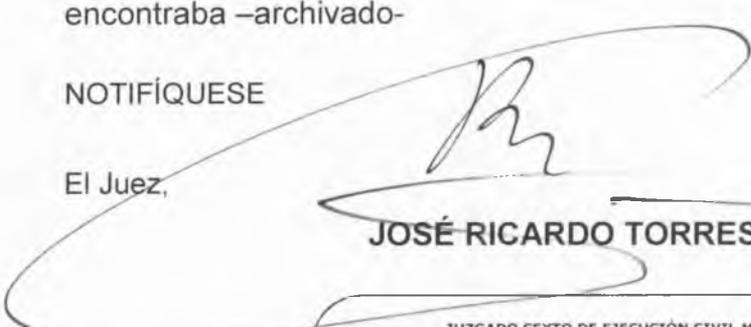
RESUELVE

NEGAR por improcedente la petición anterior, toda vez que el proceso se terminó por transacción en el cual el deudor Gasca Suárez hizo entrega del vehículo de placas CMB-426 al cesionario señor Carlos Alberto Miranda Zuluaga.

Una vez en firme el presente proveído, devuélvase el expediente al lugar que se encontraba –archivado-

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 204 de hoy 11 6 NOV 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

66-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 05-2007-00780
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Jhon Alexander Vargas Tovar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4420

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

TENER como dependiente judicial para todos los efectos a la señorita KAREN DAIANA ORTEGA GUERRERO identificada con CC. N° 1.144.026.875, para que revise el expediente, solicitar y recibir copias simples y auténticas, retirar oficios, solicitar información sobre los depósitos judiciales y todos los demás actos permitidos por la ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 10A de hoy 16 NOV 2018 notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduarda Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 005-2012-00683
Demandante: Coop. de los Profesionales Coasmedas Vs. Carlos Eduardo Franco Muñoz.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2526

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 01 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta el embargo de remanentes visible a folio 22 c-2.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto déjense a disposición del proceso bajo la radicación 025-2012-00867 adelantado por la Cooperativa de los Profesionales Coasmedas hoy día en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad. Así las cosas se deja a disposición el embargo y secuestro del vehículo de placas MHP-022. Por Secretaría librese los oficios correspondientes.

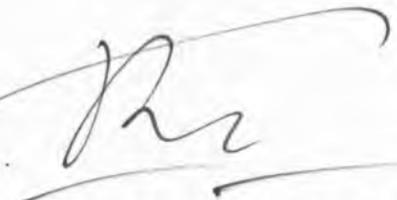
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 204 de hoy 16 NOV 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Sibaja Tama
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 22-2015-00150
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: John Freddy Alaya Gómez y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4415

En atención al escrito que antecede allegado, el Juzgado;

RESUELVE:

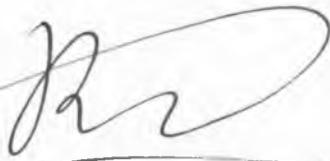
PRIMERO: DISPONER que por el Área de Notificaciones se reproduzcan los oficios No. 1740 y 1503, actualizando la fecha, el nombre del Secretario y el número de cuenta de este Despacho.

SEGUNDO: REQUIERASE al Representante Legal de TERMOVAPOR INDUSTRIAL S.A.S, para que se sirva recibir e informar al pagador de dicha entidad de realizar los respectivos descuentos sobre el salario devengado por el demandado JOHN FREDDY ALAYA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.535.834, decretado por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali, oficio que indica el apoderado del actor no se ha podido radicar en la empresa, ante la negativa de los empleados para recibirlo.

TERCERO: CONCEDASE al REPRESENTANTE LEGAL DE TERMOVAPOR INDUSTRIAL S.A.S, el termino improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de dar cumplimiento a lo aquí requerido. Igualmente, se le advierte que por el incumplimiento de esta orden judicial, será sancionado respondiendo con los valores que ha dejado de retener y multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales conforme el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, en conexidad con el numeral 3° del artículo 44 ibidem. Elaborar el oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 20A de hoy 11 6 NOV 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 04-2015-00658
Demandante: María Aleyda García Camacho
Demandado: Mario Escobar Solano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2532

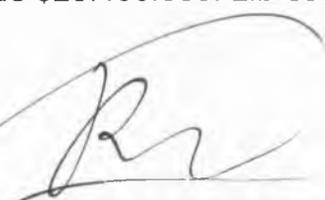
En atención al escrito anterior y como quiera que en el informe allegado por la Directora Ejecutiva de la Fundación Educativa Santa Isabel de Hungría, el Juzgado;

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario que exceda el mínimo legal mensual devengados por MARIO ESCOBAR SOLANO identificado con cédula de ciudadanía 16.797.438, como empleado de la FUNDACION EDUCATIVA ALBERTO URIBE URDANETA con NIT.900.005.910-5. Limitase la medida hasta la suma de \$23.400.000. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 104 de hoy 10 NOV 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2011-00603
Demandante: Jacqueline Delgado Benavides
Demandado: Tatiana Londoño Castro y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4416

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

1.- **REMITIR** a la peticionaria a lo informado por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal mediante oficio No. 201741310500089351 visto a folio 36 del cuaderno 2 y recibido el 05 de diciembre de 2017.

2.- **OFICIAR** al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el certificado catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-7766 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de proceder a su avalúo.

Por lo anterior, se recomienda a la memorialista que revise de manera diligente las distintas actuaciones al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 204 de hoy 14 de NOV 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 28-2016-00125
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Katherine Toro Florez
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: 4421

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

DISPONER que por el Área de Notificaciones se reproduzcan los oficios de desembargo y sean entregados a la demandada para su diligenciamiento, toda vez que los pasados se los entregaron al apoderado del actor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 204 de hoy 16 NOV 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 05-2016-00539
Demandante: Conjunto Multifamiliar Bosques de la Fontana
Demandado: Ivonne Velasco Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2531

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

DECRETASE el embargo y secuestro de los bienes muebles y/o enseres tales como bicicletas, bicicletas estáticas, asientos, tocadores, lavadora secadora, consolas de video juegos (XBOS-PLAY STATION), escritorios, equipos deportivos, cuadros de arte de alta gama, esculturas o porcelanas, reproductores de audio y video (DVD. Blueray, Hometeather), juego de sala, cajoneros, nocheros, aire acondicionado, bibliotecas, archivadores y demás bienes susceptibles de embargo, que no estén expresamente prohibidos en el Art. 594-11 C.G. del Proceso.

COMISIONAR al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles embargados antes mencionados que se encuentren en posesión de la demandada ubicados en la Calle 13B No. 66B-56 Apto. 701D de Cali. El comisionado tendrá en cuenta al momento de la diligencia el contenido del artículo 594 -11 del C.G. del Proceso.

2.- LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

3.- ORDENAR por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 204 de hoy 14 NOV 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

199-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2009-01374
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Inversora Molina Ltda. y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4419

En atención al escrito anterior, y como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y los remanente se dejaron a disposición del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, el Juzgado;

RESUELVE

1.- **NEGAR** por improcedente la petición anterior, toda vez que el proceso se terminó por pago total de la obligación y los bienes desembargados se dejaron a disposición del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, por existir embargo de remanentes.

2.- **DISPONER** que por el Área de Notificaciones se elabore el oficio de desembargo dirigido al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, antes (Juzgado 32 Civil Municipal) radicado 032-2009-01376, al cual se le dejó a disposición los remanentes.

Una vez en firme el presente proveído, devuélvase el expediente al lugar que se encontraba –archivado-

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 20A de hoy 17 de NOV de 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Curi
Secretario

16-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2015-00751
Demandante: Cooperativa Multiactiva Nacional de Servicio
Demandado: Gonzalo Medina Rios
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4411

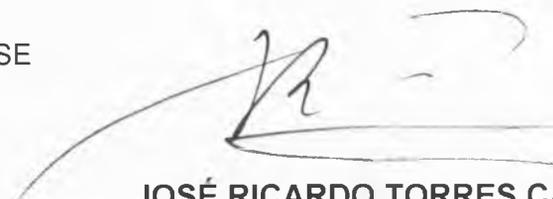
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual informa que la solicitud de remanentes sí surte efectos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 204 de hoy 16 NOV 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

60-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2014-00470
Demandante: Macrofinanciera S.A.
Demandado: Nohora Milena Castillo Arroyave
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4414

El Secretario del Juzgado 24 Civil Municipal de Oralidad de Cali, solicita que por apertura del proceso de liquidación de la señora NOHORA MILENA CASTILLO ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía 38.891.3145 se remitan a dicha dependencia los procesos ejecutivos y los que se adelanten por alimentos, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR que por la Secretaría de los Juzgados de Ejecución se remita el proceso bajo radicación 35-2014-00470 instaurado por Macrofinanciera S.A. contra Nohora Milena Castillo Arroyave, al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, para que sea incorporado al trámite de Liquidación Patrimonial de Persona Natural.

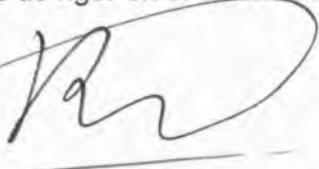
2.- INDICAR que las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, se dejan a disposición del Juzgado solicitante para efectos del trámite de Liquidación Patrimonial, de conformidad con el numeral 7 del art. 565 del C.G. del Proceso.

3.- Por la Secretaría librense las comunicaciones a las mismas entidades a las que se les comunicaron los embargos, para informar que estos se han dejado a disposición del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali, para que hagan parte del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural, con radicación 2018-00702-00.

Déjense las anotaciones de rigor en el Sistema Justicia XXI, sobre la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 20A de hoy 14 de NOV 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

30-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2015-00854
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Angela María Sánchez Rivas y otra
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 4412

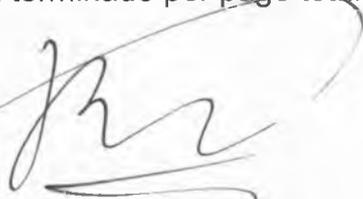
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte pasiva al abogado WILLINTONG ANDRADE ROSERO identificado con c.c. 11.937.033 y T.P. 274.857 del C.S.J. para que tramite el levantamiento de las medidas cautelares y la solicitud de reintegro de los dineros embargados en razón a que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 204 de hoy 14 de NOV de 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

110-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 06-2015-00017
Demandante: Jorge Albeiro Sánchez Durán
Demandado: Wilson Narvárez Guerra y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4413

Mediante escrito que antecede la doctora Fernanda Hernández Cifuentes, conciliadora en Insolvencia nombrada por el Notario Diecisiete del Círculo de Cali, informa que el demandado José Arday Carmona Urcuqui se retiró del trámite de Negociación de deudas en Insolvencia de Persona Natural No Comerciante. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

REANUDAR el trámite del presente proceso, continuase con el curso normal del mismo, en razón a que el demandado JOSE ARDAY CARMONA URCUQUI identificado con cédula de ciudadanía 16.636.600 se retiró del trámite de Negociación de deudas en la Insolvencia de Persona Natural no Comerciante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 204 de hoy 16 NOV 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 23-2017-00148
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Occidente
Demandado: Jair Alfredo Possu Quiñones
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2530

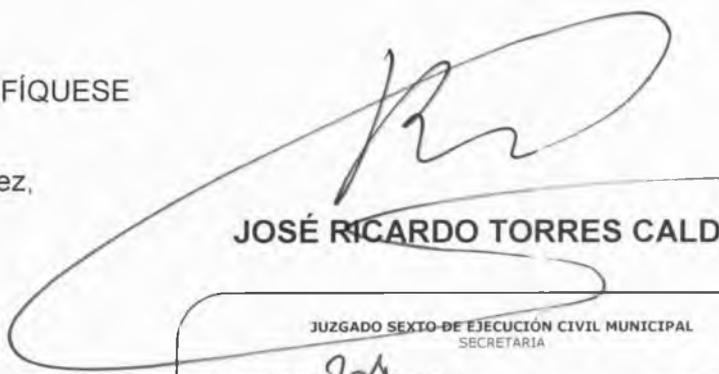
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue el demandado JAIR ALFREDO POSSU QUIÑONES, identificado con cédula de ciudadanía 16.465.655, como pensionado de COLPENSIONES. Limitar el embargo a la suma de \$28.300.000. Oficiar por secretaria indicando los 23 dígitos del proceso y la identificación de las partes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 20A de hoy 16 NOV 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretaría